



Buenos Aires, *26* de abril de 2011

RES. OAyF N° 64/2011

VISTO:

El Expediente DCC N° 058/08-0, la Resolución OAyF N° 31/2011 y Resolución OAyF N° 34/2011; y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto y su rectificatoria se declaró la rescisión, por culpa del contratante, del contrato de servicios perfeccionado con la firma Lema Servitec S.R.L.a través de la Orden de Compra N° 118, que comprendió el renglón N° 2 de la Licitación Pública N° 21/2008, en los términos del Art. 129 de la Ley 2095.

Que de tal manera la extinción del vínculo contractual conllevó la inherente aplicación de penalidad de conformidad a la normativa vigente (const.; Art. 1° y 2° Res. OAyFN° 34/2011). Cabe destacar que a fs. 519 y 521 lucen agregadas las cédulas de notificación diligencidas a la adjudicataria de donde surge que la notificación del acto administrativo resolutorio ha sido correctamente efectuada.

Que cabe señalar que en este estado de las actuaciones han tomado intervención el área pertinente, esto es, la Dirección de Compras y Contrataciones (fs.523) efectuando el cálculo de la sanción a aplicar en los términos del art. 129 y 133 de la Ley 2095; al respecto señala dicha dependencia que tratándose de una rescisión por culpa del contratante "*acarrea la pérdida de la garantía de adjudicación como garantía de cumplimiento de contrato*".

Que en razón de los cálculos efectuados, la Dirección de Compras entiende que corresponde afectar como penalidad por rescisión contractual la suma de novecientos noventa y dos pesos (\$ 992.-) a la firma Lema Servitec S.R.L.

Que en igual orden de ideas consta la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la cual mediante Dictamen N° 3902/2011 se ha pronunciado favorablemente sobre la aplicación de la penalidad en los términos de la normativa legal aplicable, esto es el Art. 129 y 133 de la Ley 2095.

Que puesto a resolver, oído el dictamen del Sr. Director General de Asuntos Jurídicos, y teniendo en cuenta el cálculo efectuado por la Dirección de Compras y Contrataciones, toda vez que el artículo 129 de la Ley 2095 establece para el caso de rescisión contractual por culpa del cocontratante la afectación de las garantías correspondientes y el artículo 133, en su parte pertinente establece "*La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento pueden ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél*", se impondrá la aplicación de la penalidad en el monto ya señalado, sobre la garantía de adjudicación.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4°, inciso f) de la Ley 1988 (modificado por Ley 3389),

EL ADMINISTRADOR GENERAL

DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

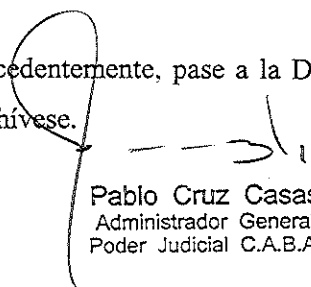
RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar la aplicación de la penalidad por rescisión contractual por culpa del contratante a la firma "Lema Servitec S.R.L." del renglón 2 de la Licitación Pública Nº 21/2008, por la suma de novecientos noventa y dos pesos (\$992.-) sobre la garantía de adjudicación; de conformidad con lo normado en los arts. 129 y 133 de la ley 2.095.

Artículo 2º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones proceda a notificar la presente a la firma "Lema Servitec S.R.L."

Artículo 3º: Requerir la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que por su intermedio el Departamento de Representación Judicial arbitre las medidas necesarias para hacer efectivas las penalidades impuestas.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese como se ordena precedentemente, pase a la Dirección de Compras y Contrataciones, cúmplase y, oportunamente, archívese.



Pablo Cruz Casas
Administrador General
Poder Judicial C.A.B.A.